



RESOLUCION No. 2823

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

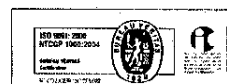
ANTECEDENTES.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No.3839 del 5 de Diciembre de 2007, otorgó permiso de Vertimientos industriales a la empresa SYMRISE LTDA., ubicado en la Carrera 58 No 9- 54 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto que se dio el 22 de Febrero de 2008.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"De acuerdo con las observaciones en visita y con la evaluación de los radicados 2008ER22792, del 5 de junio de 2008, 2008ER43545 del 30 de septiembre de 2008 y 2008ER45045 del 9 de octubre de 2008, desde el punto de vista técnico SYMRISE LTDA cumplió con la remisión de la caracterización correspondiente a septiembre de 2008 de acuerdo con los términos de la resolución 3839 del 5 de diciembre de 2007, por la cual se otorgo permiso de vertimientos industriales. Actualmente cumplió con todos los términos del requerimiento 2008 EE 26243 del 14 de agosto del 2008 derivado del concepto técnico 719 del 21 de enero de 2008".

CONSIDERACIONES TECNICAS.



Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 0695 de 21 de Enero de 2009, el cual señala:

"7. CONCLUSIONES

"De acuerdo con las observaciones en visita y con la evaluación de los radicados 2008ER22792, del 5 de junio de 2008, 2008ER43545 del 30 de septiembre de 2008 y 2008ER45045 del 9 de octubre de 2008, desde el punto de vista técnico SYMRISE LTDA cumplió con la remisión de la caracterización correspondiente a septiembre de 2008 de acuerdo con los términos de la resolución 3839 del 5 de diciembre de 2007, por la cual se otorgo permiso de vertimientos industriales. Actualmente cumplió con todos los términos del requerimiento 2008 EE 26243 del 14 de agosto del 2008 derivado del concepto técnico 719 del 21 de enero de 2008".

7.1. CONSIDERACIONES TECNICAS

El industrial debe continuar remitiendo la caracterización anual en el mes de septiembre en cumplimiento de la resolución 3839 del 5 de diciembre de 2007 por la cual se le otorgo el permiso de vertimientos industriales, sin embargo las caracterizaciones de agua residual que presente la empresa deben ajustarse a la siguiente metodología:

1. La caracterización debe ser representativa de la actividad industrial, llevarse a cabo a través de muestreo compuesto proporcional al flujo o al tiempo y durante un periodo mínimo de 8 horas. Debe realizarse con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. Debe evaluar los parámetros, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo total, Cromo Hexavalente, Níquel, plomo, mercurio y zinc.

2. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta oficina deberá incluir:

2.1 Indicar el origen de la descarga monitoreada

2.2 Tiempo de la descarga, expresado en segundos

2.3 Frecuencia de la descarga y número de descargas

2.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)

- 2.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 2.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 2.7 Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min)
- 2.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo
- 3.2 Metodología utilizada para el muestreo
- 3.3 Composición de la muestra
- 3.4 Preservación de las muestras
- 3.5 Número de alícuotas registradas
- 3.6 Forma de transporte
- 3.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 3.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 4.2 Método de análisis utilizado
- 4.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- 4.4 Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

44

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 695 del 21 de Enero de 2009, es procedente modificar el Artículo Segundo de la resolución No. 3839 del 5 de Diciembre de 2007, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el **Artículo Segundo** de la resolución No. 3839 del 5 de Diciembre de 2007, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa SYMRISE LTDA., ubicado en la Carrera 58 No 9- 54, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por lo que el Artículo Segundo de la citada Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO:

"El industrial debe continuar remitiendo la caracterización anual en el mes de septiembre en cumplimiento de la resolución 3839 del 5 de diciembre de 2007 por la cual se le otorgo el permiso de vertimientos industriales, sin embargo las caracterizaciones de agua residual que presente la empresa deben ajustarse a la siguiente metodología:

1. La caracterización debe ser representativa de la actividad industrial, llevarse a cabo a través de muestreo compuesto proporcional al flujo o al tiempo y durante un periodo mínimo de 8 horas. Debe realizarse con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. Debe evaluar los parámetros, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Aceites y Grasas, Sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo total, Cromo Hexavalente, Níquel, plomo, mercurio y zinc.

2. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta oficina deberá incluir:

2.1 Indicar el origen de la descarga monitoreada

2.2 Tiempo de la descarga, expresado en segundos

2.3 Frecuencia de la descarga y número de descargas

2.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)

2.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

2.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

2.7 Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min)

2.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

3. Describir lo relacionado con:

3.1. Los procedimientos de campo

3.2 Metodología utilizada para el muestreo

3.3 Composición de la muestra

3.4 Preservación de las muestras

3.5 Número de alícuotas registradas

3.6 Forma de transporte

3.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.

3.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 4.2 Método de análisis utilizado
- 4.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- 4.4 Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 3839 del 5 de Diciembre de 2007.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor Javier López Huertas representante legal de la empresa SYMRISE LTDA, ubicado en la Carrera 58 No 9- 54, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dra. Diana Ríos
C.T. No. 695, 21-01-2009
Expediente: DM-02-95-453